



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Mediante el presente proyecto se propone la creación de la Cuarta Circunscripción Judicial, la cual tiende a recoger un aspecto de la realidad de la Organización Judicial de Río Negro, cual es la existencia de una nueva disposición orgánico-territorial de los órganos que componen este Poder.

En efecto, la creación de sucesivos Organismos Judiciales de la Ciudad de Cipolletti (defensorías, asesorías, tribunales colegiados y unipersonales, etcétera) con un ámbito de competencia territorial que abarca una importante porción del departamento General Roca, están marcando una nueva realidad social que los reclama como instrumentos necesarios para la mediatización del conflicto intersubjetivo.

Tal circunstancia -entendemos- debe ser receptada por la legislación formal, incorporando al orden jurídico orgánico del poder Judicial la consagración legislativa que permita el desarrollo pleno de este fenómeno institucional.

No basta la mera creación de Tribunales y Organismos Judiciales, sino que es necesario dotar al sistema instalado territorialmente de todos los medios institucionales que permitan su fiscalización, desarrollo, tutela y adaptación. Los actores y agentes del orden jurídico deben institucionalizarse con el objeto de estabilizar y reconocer la existencia misma de los Organismos Judiciales creados.

La división de la Provincia en Circunscripciones Judiciales ha tenido este criterio liminar desde la misma constitución el 10 de diciembre de 1957.

Es así que, en consecuencia, se entiende prudente la promoción de una nueva Circunscripción Judicial que recoja la realidad actual de la existencia tanto del requerimiento social, como de la existencia misma de los Organismos Judiciales que incipientemente la insinúan.

El proyecto de ley tiende -fundamentalmente- a cristalizar legislativamente la realidad existente, a la par de crear un Colegio de Abogados que cumpla con su función específica que el ámbito territorial de la nueva Circunscripción Judicial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La jurisprudencia al respecto ha dicho "El contralor de la labor profesional se funda en el carácter eminentemente público de las funciones del abogado y en el ministerio que ejercita, que el estado tiene el deber de tutelar en salvaguarda del interés público comprometido,..." (Sup. Corte Just. Mendoza, sala 1º, 20/05/88 - Lima, Osvaldo J. Y otras y prov. de Mendoza) JA 1989-I-835, a lo que debemos sumar las reflexiones de Morello en cuanto a la necesaria labor prejudicial de los Colegios de Abogados como operadores en la mediatización del conflicto.

Entendemos que con esta medida legislativa se tiende a cumplir con la quinta recomendación del VI Encuentro Panamericano de Derecho Procesal, donde se propuso "Implementar métodos operativos para mejorar el sistema, que impone la modificación de leyes de organización y de códigos procesales".

Pero en nuestra Provincia la existencia de las Circunscripciones Judiciales tienden además a integrar a los letrados de ese ámbito territorial con el modo de designación y control de los magistrados y funcionarios, de consumo con lo establecido en los artículos 204, 220 y cc. de la Constitución Provincial de 1988.

La sanción del proyecto de ley constituye el cumplimiento de una manda ideológica de la Constitución Local, en cuanto a la democratización y participación en la designación de los funcionarios y magistrados del Poder judicial.

En consecuencia, la modificación de la ley 2430 que se propone tiene por objeto incorporar a la legislación específica de la Provincia de Río Negro la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cipolletti.

Por ello.

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Víctor Hugo Medina



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 5° de la ley n° 2430, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 5°.- Circunscripciones Judiciales. La Provincia se divide en cuatro circunscripciones judiciales que comprenden los Departamentos, o las localidades de los mismos que se describen a continuación:

Primera: Adolfo Alsina: General Conesa, San Antonio, Valcheta y 9 de Julio.

Segunda: Avellaneda: Pichi Mahuida y las localidades del Departamento General Roca no incluidas en la Cuarta Circunscripción.

Tercera: Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y 25 de Mayo.

Cuarta: Las localidades de Cipolletti, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos juzgados de paz.

Artículo 2.- El Superior Tribunal de Justicia deberá implementar la aplicación de la presente dentro de los tres (3) años de entrada en vigencia de la misma, a cuyos efectos según la normativa que antecede queda facultado a:

- a) Reasignar competencias o suprimir organismos jurisdiccionales.
- b) Trasladar organismos jurisdiccionales y de los Ministerios Públicos de la Segunda Circunscripción Judicial a la Cuarta Circunscripción Judicial por razones de mejor servicio, incluyendo Magistrados, Funcionarios Judiciales, Funcionarios de Ley o Empleados, en cada caso con el previo y expreso consentimiento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Promover la creación del Colegio de Abogados de la Cuarta Circunscripción Judicial.

Artículo 3°.- Reasígnanse las siguientes competencias a los organismos jurisdiccionales de Cipolletti.

- a) A la Cámara 1ra. Del Trabajo:

1. Las apelaciones del fuero penal (inciso b, c y d del apartado 2 de la ley n° 2430).

- b) A la Cámara 2da. Del Trabajo:

1. Las apelaciones del fuero civil, comercial y de minería (apartado 1 del artículo 50 de la ley n° 2430).

2. Las apelaciones del fuero de familia y sucesiones y de familia (artículo 4° de la ley n° 3554).

Artículo 4.- De forma.